

nerle en el número, y con las calidades que previenen los decretos que las Córtes expiden sobre el particular: Que para proceder á este nombramiento presente el Consejo de Estado una lista comprehensiva de triple número de los individuos que hayan de componer dicho Supremo Tribunal: Que á este efecto los Consejeros de Estado existentes en Cádiz se presenten en cuerpo á las Córtes en la sesion pública del dia 20 de este mes á las doce de su mañana á prestar el juramento que se previene en la Constitucion; despues de lo que se reunirán, y conferenciando como lo tengan por conveniente, formarán la indicada lista y la presentarán á la Regencia del reyno, haciendo de secretario para este caso el individuo mas moderno del Consejo de Estado; y por último, que habilitado así el citado Consejo para este solo efecto, espere para entrar en el exercicio de las demas funciones que le pertenecen, á que se halle sancionado por las Córtes el reglamento que le ha de regir. — Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para el debido cumplimiento. — Dado en Cádiz á 17 de Abril de 1812. — *José María Gutierrez de Teran*, Vice-Presidente. — *José Antonio Navarrete*, Diputado Secretario. — *José de Zorraquin*, Diputado Secretario. — A la Regencia del reyno. — *Reg. fol. 222.*

DECRETO CLI.

DE 17 DE ABRIL DE 1812.

Calidades que deben concurrir en los que han de ser nombrados Ministros del Supremo Tribunal de Justicia.

Las Córtes generales y extraordinarias, conside-

rando quanto importa al bien del Estado en general y al particular de cada individuo, que las personas encargadas de la administracion de Justicia esten dotadas de las calidades mas recomendables, y quan conveniente sea que los primeros Magistrados, que deben dar el exemplo, y en cierto modo velar sobre la conducta de los inferiores, las posean en grado eminente, han venido en decretar, y decretan: Que las personas que hayan de ser en adelante promovidas á las plazas del Supremo Tribunal de Justicia, ademas de tener los requisitos que exige el artículo 251 de la Constitucion, deberán ser letrados, gozar de buen concepto en el público, haberse acreditado por su ciencia, desinterés y moralidad, ser adictos á la Constitucion de la Monarquía, y haber dado pruebas en las circunstancias actuales de estar por la independendia y libertad política de la Nacion.—Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para su debido cumplimiento, y así lo hará imprimir, publicar y circular.—Dado en Cádiz á 17 de Abril de 1812.—*José María Gutierrez de Terán*, Vice-Presidente.—*José Antonio Navarrete*, Diputado Secretario.—*José de Zorraquin*, Diputado Secretario.—A la Regencia del reyno.—*Reg. fol. 223.*

DECRETO CLII.

DE 17 DE ABRIL DE 1812.

Supresion de los Consejos antiguos: creacion del Supremo Tribunal de Justicia: sus atribuciones y tratamiento: sueldo y nombramiento de sus individuos &c.

Las Córtes generales y extraordinarias, querien-